

851.- Con fecha 16 de marzo de 2012 se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, iniciación del expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por ARAGONÉS ANGEL RICARDO, con N.I.F. 45.298.282-N, y domicilio en Melilla Mar Chica 56.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por la Dirección Provincial del SEPE en Melilla referente a la subvención concedida a ARAGONÉS ANGEL RICARDO, en el ejercicio 2011, por la contratación indefinida del trabajador discapacitado Francisco Javier Galindo Manzano y por un importe total de 3.907 euros.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

El trabajador contratado aparece en su vida laboral en situación de baja en la empresa beneficiaria, siendo el tiempo de permanencia en la misma desde el 2 de diciembre de 2010 hasta el 20 de septiembre de 2011. Esto representa un incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención de la que la empresa se benefició, en concreto del artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, según el cual el beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años, hecho que a tenor de lo establecido por la Orden 13 de abril de 1994, reguladora de las subvenciones concedidas según el Real Decreto 1451/83, es causa de reintegro parcial de la subvención concedida.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal de la deuda y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO

RESOLUCIÓN DE REINTEGRO

DE SUBVENCIONES

852.- VISTO el expediente n.º 115210037 de reintegro de subvenciones correspondiente a la Asociación Mujeres Emprendedoras y Progresistas por Melilla, con CIF n.º G52021292, con domicilio en Melilla en la Calle San José, n.º 14, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del día 18), General de Subvenciones, y en base a los siguientes:

HECHOS que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1.- La Dirección Provincial de Melilla, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden de 19 de diciembre de 1997 y en la Orden TAS 2435/2004, de 20 de julio, por las que se regula la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de la colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin Ánimo de Lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, que